

Constancia secretarial: Manizales, 12 de septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el apoderado del demandando DUBERNEY GIRALDO GARCÍA se notificó personalmente del mandamiento de pago en el Centro de Servicios Judiciales desde el 21 de julio de 2022; momento en que le fue entregada copia de copia de la demanda con anexos y copia del mandamiento de pago.

los términos transcurren así:

Día de Notificación: 21 de julio de 2022

Cinco días para pagar: 22, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2022

Diez días para excepcionar: 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2022

Días inhábiles: 23, 24, 30 y 31 de julio de 2022

No se formularon excepciones.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA” NIT 901184773-2
DEMANDADO:	DUBERNEY GIRALDO GARCÍA C.C. 6.476.808

MANDAMIENTO DE PAGO: 20 de octubre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. \$2.600.000 capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El señor **DUBERNEY GIRALDO GARCÍA** fue notificado personalmente por intermedio de su apoderado, quien el 21 de julio de 2022 se presentó al Centro de Servicios Judiciales, recibiendo copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente se reconocerá personería judicial al Dr. FABIO HURTADO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.432.098 expedida en la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 122.38 del C.S.J. para actuar en representación del demandado DUBERNEY GIRALDO GARCIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra del señor DUBERNEY GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula 6.476.808 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES “COODEPFA”. con NIT. 901184773-2, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al Dr. FABIO HURTADO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía 14.432.098 expedida en la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 122.38 del C.S.J. para actuar en representación del demandado DUBERNEY GIRALDO GARCIA.

QUINTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4248088376f582d493375e8bac56927c4b0cc32d1972775a49f0fc8e16d7e2e**

Documento generado en 13/09/2022 06:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>